



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0320-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 AGO. 2015



VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 02999 y 04206-2015 promovidos por don MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA, quien plantea la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0890 de 02 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3164-2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, impone la medida disciplinaria de Separación Temporal en el servicio por el término de doce (12) meses sin goce de haber, a don Marco Antonio Salazar Ariza, Sub Director de la I.E. "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín de la ciudad de Ica, sanción prevista en el Inc. c) del artículo 120° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED. Asimismo, dispone que al cumplir la sanción se le incorpore en otra plaza que determine la administración;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 13 de Noviembre de 2013 don Marco Antonio Salazar Ariza, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3164-2013, asimismo, solicita Medida Cautelar de No Innovar, a efectos de que se mantenga el statu quo de los hechos materia de impugnación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0394-2014-GORE-ICA/GRDS de 17 de julio de 2014 la Gerencia Regional de Desarrollo Social declaró fundado el recurso interpuesto por el administrado y, como consecuencia de ello, declara PRESCRITO el proceso administrativo disciplinario instaurado por la Resolución Directoral Regional N° 3673-2012; ordenando a la Dirección Regional de Educación de Ica, la realización de las acciones necesarias a efectos de corregir o dar solución a la ruptura de relaciones humanas entre don Marco Antonio Salazar Ariza y doña María Ramírez Sardón, Sub Director y Profesora de la I.E. "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín, recomendándose el desplazamiento del Sub Director a otra Institución Educativa;

Que, en cumplimiento de lo resuelto por la superioridad, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 3220-2014-GORE-ICA-DRE/DIPER de fecha 12 de agosto de 2014, dispone a don Marco Antonio Salazar Ariza, asumir funciones de Sub Director en la Institución Educativa N° 22295 de Ica, a partir del 12 de agosto de 2014, en plaza vacante producida por cese de don Lucio Félix García Godoy -según Resolución Directoral Regional N° 265-2014; plaza a la cual, posteriormente mediante Resolución Directoral Regional N° 6841-2014 fue reasignado por ruptura de relaciones humanas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0195-2014-GORE-ICA/GGR de 24 de noviembre de 2014, la Gerencia General declara de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0394-2014-GORE-ICA/GRDS y, pronunciándose sobre el fondo del asunto, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por don Marco Antonio Salazar Ariza, Sub Director de la Institución Educativa "Julio C. Tello" de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 3164-2013 que lo sanciona con medida disciplinaria de Separación Temporal en el servicio por el término de doce (12) meses sin goce de haber; y, dá por agotada la vía administrativa;

Que, como consecuencia de haberse declarado infundado el recurso de apelación del administrado, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 0890 del 02 de marzo de 2015, dejó sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 6841-2014 que resuelve reasignar por ruptura de relaciones humanas a don Marco Antonio Salazar Ariza, en el cargo de Sub Director en la Institución Educativa N° 22295 de Ica, debiendo retornar el docente a su plaza de origen;



Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 0890-2015, don Marco Antonio Salazar Ariza mediante Registro N° 02999-2015 solicita su nulidad, en mérito de haber interpuesto una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0195-2014-GORE-ICA/GGR por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Exp. N° 1607-2014. No obstante, encontrándose en trámite y pendiente de expedir sentencia en la vía judicial, la Dirección Regional de Educación de Ica, expide con fecha 02 de marzo de 2015, la Resolución Directoral Regional N° 0890-2015, dejando sin efecto su reasignación en el cargo de Sub Director de la Institución Educativa N° 22295 de Ica -acto resolutivo que se emite en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0195-2014-GORE-ICA/GGR- con lo cual se estaría transgrediendo la Ley Orgánica del Poder Judicial y el principio de interdicción de la arbitrariedad, concordante con lo dispuesto en el artículo 139° Inciso 2) y 3) de la Constitución Política del Perú;

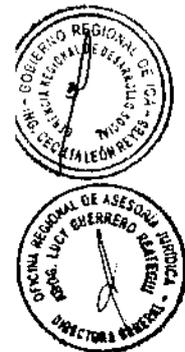
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiéndose entre otros principios, por el **Principio de Legalidad**;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos**";

Que, en principio es de anotar, que la nulidad como argumento **sólo puede ser sustento de cualquier recurso administrativo (numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley N° 27444)**, pero nunca puede configurar un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo, máxime cuando la nulidad de oficio se constituye como una potestad que puede ser ejercida por la administración, cuando se cumplen ciertas condiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente el artículo 202° en el que no se contempla la nulidad de parte; de lo que se determina que la nulidad planteada por el administrado deviene en improcedente;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "**Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio**"; norma concordante con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que, **cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva su litigio**;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se acredita que existe una acción contenciosa administrativa en trámite contra el Gobierno Regional de Ica, que se inició con la demanda contenciosa administrativa, demandada por el Sr. Marco Antonio Salazar Ariza, con el Expediente N° 01607-2014, tramitándose ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, y que fuera admitida a trámite por Resolución N° 01 del 02 de diciembre de 2014; dicho proceso a la fecha, por Resolución N° 07 del 14 de abril de 2015 se ponen los autos en despacho para dictarse el auto de saneamiento procesal;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0320-2015-GORE-ICA/GRDS

Que, si bien, la Dirección Regional de Educación de Ica, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0195-2014-GORE-ICA/GGR de 24 de noviembre de 2014 emitió la Resolución Directoral Regional N° 0890-2015, dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 6841-2014 que reasigna por ruptura de relaciones humanas a don Marco Antonio Salazar Ariza, en el cargo de Sub Director en la Institución Educativa N° 22295 de Ica; debe advertirse que existiendo un proceso judicial pendiente de resolver, en observancia de las normas antes expuestas, debe suspenderse los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 0890-2015 hasta que el órgano jurisdiccional resuelva en forma definitiva el referido proceso judicial;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 0482-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad planteada por don **MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0890 de 02 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER, los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 0890-2015 hasta que el órgano jurisdiccional emita una resolución final en el proceso judicial signado con Expediente N° 01607-2014, sobre impugnación de resolución administrativa interpuesto por don Marco Antonio Salazar Ariza.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

Ica, 07 de Agosto 2015
Oficio N° 0953-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0320-2015 de fecha 06-08-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ